

No requiere ser notificado

RESOLUCIÓN No. 00733

"POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO 00283 DE 15 DE MAYO DE 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 01 de 1984, Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, así como en Resolución 3074 de 2011, y

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 00283 de 15 de mayo de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, declaro la caducidad del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 2263 del 2 de agosto de 2007;

Que analizado el numero del acto administrativo se logró determinar que la administración incurrió en un error de hecho al enmarcar de manera equivocada en el sistema Forest el proyecto de Resolución en sistema de numeración para Autos administrativos, motivo por el cual, de manera errónea la Resolución 00283 de 15 de mayo de 2012, quedo numerada como Auto 00283 de 15 de mayo de 2012, pese a que su contenido material obedece claramente a la declaratoria de caducidad de la facultad sancionatoria ambiental, objeto de aclaración.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (... **siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea**

RESOLUCIÓN No. 00733

necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

De conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el 175 de 2009, por medio de la cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas y en consecuencia, ésta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar el Auto 00283 de 15 de mayo de 2012, respecto a la declaratoria de caducidad de la facultad sancionatoria ambiental.

Que previo análisis de la información suministrada, en el caso que nos ocupa, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control a presuntos infractores ambientales, por la Declaratoria de Caducidad mediante Resolución No. 00283 de 15 de mayo de 2012 y al Levantamiento de la Medida Preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 2264 del 2 de agosto de 2007.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

RESOLUCIÓN No. 00733

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura

RESOLUCIÓN No. 00733

organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, "expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar que el Auto 00283 de 15 de mayo de 2012, es realmente la Resolución 00283 de 15 de mayo de 2012, en el entendido que el contenido de la misma corresponde a la declaratoria de caducidad del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 2263 del 2 de Agosto de 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, al acto administrativo No. 00283 de 15 de mayo de 2012, el cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO.- Los demás disposiciones contenidas en el acto administrativo No. 00283 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuaran vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar el archivo de las actuaciones que reposan en el Expediente DM-08-12-145 que contiene documentos relacionados con el proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 2263 del 2 de Agosto de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.



RESOLUCIÓN No. 00733

ARTICULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa para que surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Exp.: SDA-08-12-145

Elaboró:

Leopoldo Andres Valbuena Ortiz	C.C: 80073433	T.P: 184659	CPS: CONTRAT O 479 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/05/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Yesid Bazarro Barragan	C.C: 12124311	T.P: 64693	CPS: CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/06/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/07/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2012

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2012
------------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

